CONTRATO DE SUMINISTRO No. SA- 075 DE 2022

CLASE DE CONTRATO	DE SUMNISTRO
CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY".
NIT	NIT 891801069-8
CONTRATISTA	GEOCAT INGENIERIA SAS NIT. 860524046-8, Representada legalmente por: PEDRO TULIO BENAVIDES RIVERA CC No. 19.177.575 de Bogotá
OBJETO	ELABORACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHICULOS, PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LA CONSTRUCCION AUTOPROPULSADAS, MOTOCARROS Y MOTOCICLETAS, PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN PARA EL AÑO 2022
VALOR	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($166.000.000),
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR LA CUANTIA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 46.458.425 expedida en Duitama, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 006 de 02 de enero de 2020, como representante legal, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y por la otra **GEOCAT INGENIERIA SAS,** con NIT. 860524046-8, representada legalmente por **PEDRO TULIO BENAVIDES RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.177.575 de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de suministro teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.-** Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. **2.-** El INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ es un establecimiento público de orden Departamental de carácter técnico encargado de gestionar el manejo y administración del registro automotor y la seguridad vial con autonomía administrativa. **3.-** El ITBOY cuenta con diez puntos de Atención de Transito localizados en los municipios de Combita, Nobsa, Santa Rosa de Viterbo, Saboya, Moniquirá, Guateque, Soata, Miraflores, Villa de Leyva y Ramiriquí, en los cuales se realizan trámites de Matricula Inicial de vehículos de servicio particular, público, oficial, motocicletas y motocarros, radicación de cuenta de vehículos provenientes de otros organismos de tránsito, duplicados de placas y traslados, entre otros, se requiere del suministro de placas para los tramites en mención. **4.-** Puntos de Atención (PAT) en los cuales se realizan trámites de Matricula Inicial de vehículos de servicio particular, público, oficial, motocicletas y motocarros radicación de cuenta de vehículos provenientes de otros organismos de tránsito, duplicados de placas y traslados, entre otros, según lo anterior se requiere el suministro de placas, para atender dicha demanda. En la actualidad se está agotando el inventario de placas y dado que se cuenta con rangos de especies venales asignados por el ministerio de transporte se hace necesario el suministro de palcas. **5.-** Es necesario para dar continuidad y cumplir a cabalidad con las exigencias de los usuarios de cada uno de los Puntos de Atención y partes involucradas, dando una mayor eficiencia, efectividad y eficacia en la prestación de los servicios a cargo del ITBOY, en forma coherente con el proceso misional de registro automotor de la entidad. **6.-** A causa del incremento de ventas de especies venales y su agotamiento de este, es necesario realizar un proceso de suministros para dar continuidad y cumplir a cabalidad con las exigencias de los usuarios de cada uno de los Puntos de Atención y partes involucradas, dando una mayor eficiencia, efectividad y eficacia en la prestación de los servicios a cargo del ITBOY, en forma coherente con el proceso misional de registro automotor de la entidad. **7.-** Que mediante Resolución No 090 de fecha 22 de Marzo de 2022, dio apertura al proceso de Selección Abreviada a través del mecanismo de subasta inversa SA-SI-ITBOY-004-2022, cuyo objeto es "ELABORACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHICULOS, PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LA CONSTRUCCION AUTOPROPULSADAS, MOTOCARROS Y MOTOCICLETAS, PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN PARA EL AÑO 2022", el cual a transcurrió dando cumplimiento a todos los parámetros consagrados en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y Manuales o Guías aplicables al proceso de contratación, expedidos por Colombia Compra Eficiente. **8.-** Que conforme al cronograma previsto dentro de los pliegos de condiciones y publicado en SECOP II, se estableció para el día 21 de Abril de 2022, la apertura de sobres y audiencia de subasta inversa de los proponentes habilitados. **9.-** Que

el día 21 de abril de 2022, en las instalaciones del Instituto de Transito de Boyacá, se adelantó la audiencia de subasta inversa presencial, y después de 16 lance, siendo válido el ultimo por valor de $27.700, correspondiente a GEOCAT INGENIERIA SAS Nit: 860.524.046-8 / PEDRO TULIO BENAVIDES RIVERA C.C. No 19.177.575, el Comité Asesor – Evaluador de la entidad, recomienda la adjudicación del proceso de selección Abreviada subasta inversa SA-SI-ITBOY-004-2022, cuyo objeto es "ELABORACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHICULOS, PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LA CONSTRUCCION AUTOPROPULSADAS, MOTOCARROS Y MOTOCICLETAS, PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN PARA EL AÑO 2022" al proponente GEOCAT INGENIERIA SAS. **10.-** Que mediante Resolución No 140 de 21 de Abril de 2022, se ordena Adjudicar por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte ($166.000.000), el contrato de suministro cuyo objeto es "ELABORACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHICULOS, PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LA CONSTRUCCION AUTOPROPULSADAS, MOTOCARROS Y MOTOCICLETAS, PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN PARA EL AÑO 2022" a GEOCAT INGENIERIA SAS, representado legalmente por PEDRO TULIO BENAVIDES RIVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 19.177.575 de Bogotá. **11.-** Que es por todo lo anterior que la entidad requiere suscribir el contrato de suministro, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y normas de derecho Civil y Comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas Especiales. Que en virtud a lo anterior el presente contrato se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: ELABORACION Y SUMINISTRO A TODO COSTO DE LAS ESPECIES VENALES: PLACAS PARA VEHICULOS, PÚBLICOS, PARTICULARES, OFICIALES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA AGRICOLA Y DE LA CONSTRUCCION AUTOPROPULSADAS, MOTOCARROS Y MOTOCICLETAS, PARA LA MATRÍCULA INICIAL Y DE REPOSICIÓN PARA EL AÑO 2022" de acuerdo a la oferta económica allegada al proceso de selección y que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente contrato
Acta de Recibido Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del objeto contractual.
Aspectos Técnicos	Se encuentran establecidos en el pliego de condiciones definitivos que dio lugar al presente proceso y en los anexos al contrato.
Contratante	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Contratista	GEOCAT INGENIERIA SAS
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en la cláusula primera. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del Contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/cte ($166.000.000). **FORMA DE PAGO.** La entidad pagará al Contratista el valor del contrato, así: El ITBOY cancelará al contratista mediante pagos parciales una vez se efectué el suministro de placas requeridas, la remisión y factura en las cuales se detallen las cantidades y los valores de cada una de las placas por parte del contratista y posterior ingreso a almacén del Instituto de Transito de Boyacá, firmado por el Profesional Universitario de Bienes y Servicios hayan ingresado a almacén de acuerdo a las cantidad requeridas por el Supervisor y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002, con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en las instalaciones del ITBOY, dando cumplimiento al Articulo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. **CLAUSULA QUINTA: DECLARATORIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **(5.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **(5.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de

las solicitudes. **(5.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **(5.4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción presentado con la oferta. **(5.5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **(5.6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **(5.7)** Que se encuentra al día en seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **(5.8).** Se obliga a Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA:PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El Plazo para la ejecución del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR LA CUANTIA LO QUE OCURRA PRIMERO, dentro de los cuales el contratista deberá ejecutar el objeto del contrato, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA**: **OBLIGACIONES GENERALES DE CONTRATISTA:** Las obligaciones generales en cumplimiento del presente contrato son: **1.-** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **2.-** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la entidad y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.-** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **4.-** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **5.-** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **6.-** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.-** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **9.-** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.**10.-** Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de éste proceso. **11.- CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ - ITBOY o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del ITBOY, relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el ITBOY comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al ITBOY; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la entidad contratante; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato. **12.-** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del Instituto de Transito de Boyacá. **13.-** Con relación al IVA, el proponente deberá discriminar en la cotización este impuesto, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la entidad y el contratista deberá asumir el costo del impuesto. **14.-** Pagar los impuestos y deducciones autorizados que por Ley y Ordenanza que están vigentes en esta clase de contratos (Estampilla pro adulto mayor 2%, Retención en la Fuente 3.5%, RETEICA según régimen tributario, estampilla pro electrificación Rural 1%, Pro deporte 2.5% Ordenanza 013 de 2020 entre otros. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.-** Ejecutar el objeto contratado de conformidad en lo establecido en el contrato que resulte después de efectuar el proceso de contratación y la oferta presentada por el contratista que resultare. **2.-** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y observar cada precisiones efectuada en el acápite denominado "Definición técnica de la forma de satisfacer la necesidad" contenida en el presente documento, así como las demás contenidas en estos estudios previos. **3.-** Suministrar de una manera oportuna las placas para el registro inicial, traslados o renovación de vehículos, motos, remolques y semirremolques y tarjetas de transito de Maquinaria Agrícola e industrial de la construcción autopropulsada en la sede administrativa del Instituto de Transito de Boyacá. **4.-** Atender la ficha técnica vigente establecida por el Ministerio de Transporte. **5.-** Presentar las remisiones y facturas cada vez que envié las placas requeridas por el supervisor asignado, en atención a los requerimientos efectuados por los Jefes de Punto de Atención de Transito. **6.-** Elaborar las placas requeridas por los diez (10) PAT que a continuación se relacionan: Cómbita, Miraflores, Guateque, Moniquirá, Ramiriqui, Villa de Leyva, Soata, Nobsa, Santa Rosa de Viterbo y Saboyá. **7.-** Actuar coordinadamente con los Puntos de Atención del ITBOY y la Subgerencia Operativa del Instituto en la ejecución del presente contrato. **8.-** El valor de cada ítem o placas, no debe ser mayor al

valor establecido en la propuesta económica allegada por el contratista. **9.-** Los plazos de entrega de pedidos no debe ser mayor a cuatro (4) días calendario contados a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, mediante correo electrónico al proveedor y al momento de entrega de las placas en la sede administrativa. **10.-** Cumplir con la garantía de calidad de las placas suministradas con base en el presente contrato, mediante la constancia o certificación del fabricante o proveedor. **11.-** En el evento que el Ministerio de Transportes cambie la ficha técnica de las placas objeto del contrato el contratista deberá proveer las mismas necesarios para cumplir con las disposiciones sin que esto implique costos pecuniario adicional para el Instituto de Transito de Boyacá, ITBOY. **12.-** El contratista, deberá brindar el soporte técnico y operativo de los elementos objeto del contrato, así mismo el Proveedor o distribuidor autorizado responsable tendrá un sitio para cualquier soporte o eventualidad y si es necesario gestionar ante la empresa productora el cambio o reparación de los insumos, dispositivos y/o equipos adquiridos. 13.- EN CASO DE EXISTIR PLACAS DEFECTUOSAS: La sumatoria de las cantidades de las PLACAS DEFECTUOSAS por diferentes causas (producto no conforme), se descontaran al final del contrato en el acta final de liquidación o podrán ser cambiadas por parte del contratista sin ningún costo en la misma cantidad, hecho que debe ser avalado mediante la firma de contratista y por el Supervisor del contrato asignado por parte del Instituto de Transito de Boyacá, Subgerente General del Área Operativo. Las cantidades se determinaran de los informes mensuales presentados por cada uno de los Jefes de Punto de Atención de Transito de Boyacá, que hacen parte del ITBOY. No se generara paz y salvo hasta se cambie o se descuente cada una de las PLACAS DEFECTUOSAS, en el desarrollo de la ejecución del contrato. **13.-** las Además de las que surjan de la naturaleza del contrato, el contratista deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del Anexo Técnico descripción del objeto, sus características y condiciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA: (8.1).** Recibir la remuneración pactada por la ejecución del objeto contractual en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **(8.2)** Conocer toda la información necesaria para la libre ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: Obligaciones del Contratante (9.1)** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **(9.2)** Pagar al contratista el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: (10.1)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública. **(10.2)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **(10.4). CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** GEOCAT INGENIERIA SAS con NIT. 860524046-8, es responsable por: **(a)** El cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. **(b)** Por los daños que ocasionen sus empleados, asesores y/o consultores de sus subcontratistas, **(c)** Por la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** El Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011 **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista, debe pagar a nombre del Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" a título de indemnización, una suma equivalente al uno (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Articulo 86 de la ley 1474 del 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY", cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: **(15.1)** Paralización de las actividades pactadas por un tiempo igual o superior a Dos meses por causas imputables al Contratista. **(15.2)** Paralización del personal destinado a la ejecución del objeto contractual por un tiempo igual o superior a Dos meses. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la entidad contratante, la cual la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:

GARANTÍAS			
CLASE DE GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA

Contrato de Seguro Contenido en Una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del presente contrato	Con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más
	Calidad y Correcto Funcionamiento De Los Bienes y Equipos Suministrados	20% del valor total del presente contrato	Con una duración igual a la del contrato y un (1) año más.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la entidad está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la entidad exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUBCONTRATACION:** El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, este debe comunicar las contrataciones al contratante y debe mantener indemne al Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" de acuerdo con la cláusula 20. **CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: **(A) AMIGABLE COMPOSICION**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **(B) CONCILIACION**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio conforme a ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, ley 1285 de 2012, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en caso de que las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Nombre: **NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA** Cargo: GERENTE GENERAL Dirección: Carrera 2ª No. 72-43 Tunja, Boyacá Teléfono: 7450909 Correo electrónico: contratacion@itboy.gov.co	**GEOCAT INGENIERIA SAS / NIT.** 860524046-8 Rte / L. **PEDRO TULIO BENAVIDES RIVERA** Identificado: No 19.177.575 de Bogotá. Teléfono: 2402141-6491591 Correo electrónico: gerencia@gaocat.com.co Dirección: Calle 77 No 63-22 Bogotá D-C

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: SUPERVISION: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa al Subgerente del Área Operativa, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **(25.1)** Estudios y documentos previos. **(25.2)** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° SA-SI- ITBOY 004 - 2022, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **(25.3)** La Oferta presentada por el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 16 del presente Contrato y con el cumplimiento de los requisitos del Articulo 39 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015, **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La entidad pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000071 de fecha 26 de Enero de 2022, que afectará el Rubro 2.3.2.02.01.004 denominado Productos metálicos y paquete por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($166.000.000) Mtce. **CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA TRIGESIMA: LIQUIDACION:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El contrato a celebrarse deberá ejecutarse en los diferentes puntos de atención PATS, del Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, en los cuales el ITBOY tiene jurisdicción. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: PAGOS QUE DE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:** (1) Pago de estampilla pro adulto mayor. (2) Retefuente de acuerdo al Estatuto Tributario y normatividad vigente. (3) Reteica de acuerdo al Estatuto Tributario y normatividad vigente. (4) Estampilla pro electrificación rural. (5) Pro deporte Ordenanza 013 de 2020. (6) Sistema de Seguridad Social integrado y Aportes Parafiscales y las demás establecidos por la entidad.

Para constancia, se firma en la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

EL CONTRATANTE:

NATHALY LORENA GROSSO CEPEDA
Gerente General del ITBOY

CONTRATISTA

GEOCAT INGENIERIA SAS / NIT. 860524046-8
Rte / L. PEDRO TULIO BENAVIDES RIVERA
C.C. No 19.177.575 de Bogotá

Reviso: Laura Viviana Riaño Báez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: José Rodolfo Velasco Burgos
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica